

RICARDO ANGUITA

LEYES PROMULGADAS EN CHILE

DESDE 1810 HASTA EL 1.º DE JUNIO DE 1912

TOMO III

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta, Litografía, i Encuadernación BARCELONA

Moneda, 801 a 843 i San Antonio, 101 a 108

1912

Art. 2.º Cuando se trate de la designacion de personas, en caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 5.º El plazo de sesenta dias, a que alude el artículo 13 de la lei de 12 de setiembre de 1892, correrá para las municipalidades que no se hayan reunido hasta la fecha, desde el dia de la promulgacion de la presente lei.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Jorje Montt.—R. Barros Luco.*—(Boletín, libro LXII, pájinas 100 i 101, año 1893).

Arrendamiento de terrenos fiscales del territorio Magallánico, Tierra del Fuego e islas australes de la República.—Se autoriza.

(Lei promulgada con fecha 11 de febrero de 1893, en número 4,447 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 31.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Miéntras se dicta la lei jeneral sobre tierras públicas que pende ante el Congreso Nacional, se autoriza al Presidente de la República para arrendar los terrenos que el Estado posee en el territorio Magallánico, Tierra del Fuego e islas australes de la República, arrendamiento que deberá hacerse en pública subasta i en conformidad al Reglamento que dicte al efecto el Presidente de la República.

Art. 2.º Los arriendos no podrán exceder de quince años en la forma en que se establezca en el reglamento respectivo.

Art. 3.º Destínase a la colonizacion nacional i extranjera las partes de dicho territorio que el Presidente de la República fije para este objeto.

Asignase la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para la construccion de los edificios que se destinen a servicios públicos i al alumbrado i demas objetos que el Presidente de la República estime necesarios.

Art. 4.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de quince mil pesos (\$ 15,000) en el pago de los ingenieros que efectúen las mensuras i el levantamiento de planos de los terrenos que deben ser vendidos o arrendados.

Art. 5.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Valparaiso, 7 de febrero de 1893.—*Jorje Montt.—Isidoro Errázuriz.*—(Boletín, libro LXII, pájinas 113 i 114, año 1893).

Estado de sitio de las provincias que se indican
(Lei promulgada con fecha 29 de abril de 1893, en el número 4,507 del DIARIO OFICIAL)

Santiago, 29 de abril de 1893.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República hasta el 31 de diciembre del corriente año, para que en las provincias de Aconcagua, Valparaiso, Santiago i O'Higgins ejerza las facultades que otorga el artículo 152 de la Constitucion».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.—*Jorje Montt.—Pedro Montt.*—(Boletín, libro LXII, pájinas 240 i 241, año 1893).

Lei de Conversion Metálica.—Se derogan varios artículos

(Lei promulgada con fecha 13 de mayo de 1893, en el número 4,518 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 36.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único. Se derogan los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 8.º de la lei de 26 de noviembre de 1892.

El producto de la última venta de bonos enajenados en conformidad a la lei de 26 de noviembre de 1892, se destinará al pago de la deuda flotante del Estado».

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese i llévase a efecto como lei de la República.

Santiago, trece de mayo de mil ochocientos noventa i tres.—*Jorje Montt.—Alejandro Vial.*—(Boletín, libro LXII, pájina 324, año 1893).

Emision de vales de Tesorería.—Se autoriza

(Lei promulgada con fecha 13 de mayo de 1893, en el número 4,518 del DIARIO OFICIAL)

Lei núm. 35.—Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de seis meses, para emitir vales de Tesorería a dos años de plazo, sin interes, por el monto de los créditos reconocidos a favor de los Bancos por las exacciones a que se refiere la lei de 1.º de febrero del presente año.

Estos vales serán de los tipos de cien i de mil pesos i se otorgarán a la orden de los Bancos acreedores en cancelacion de esos créditos i en reemplazo de los que se les entregaron en virtud de lo dispuesto por decreto de 19 de marzo último.

Con el endoso al portador del Banco primitivamente acreedor del Estado, estos vales se-